



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294 -2013-MPH/A

Ayacucho,

24 ABR. 2013

VISTO:

El Expediente con registro N° 05588, de fecha 13 de Marzo de 2013, sobre Recurso de Apelación contra le Resolución de Gerencia N° 109-2013-MPH/GSM-SGCMYPM/4.47, presentado por la Sra. Lourdes Gutiérrez Barboza y la Opinión Legal N° 089-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 09 de Abril de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 06 de Julio de 2012 a horas 11.48 p.m. se intervino el local ubicado en la Alameda Andrés Vivanco Amorin N° 165 en el Barrio Progreso con actividad económica de "Restaurante y Venta de abarrotes" de propiedad de la Sra. Lourdes Gutiérrez Barboza, levantando el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000953 con la que se deja constancia de la infracción cometida prevista en el RAISA por *Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin la autorización municipal*; dónde se señala que se encontró a personas tomando licor, a pesar de no contar con licencia de funcionamiento para ese giro, motivo por el que se le sanciona con la Resolución de Gerencia N° 194-2012- MPH/GSM-SGCMP.43.4 7;

Que, con fecha 14 de Diciembre de 2012 la administrada Lourdes Gutiérrez Barboza interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 194-2012-MPH/GSM-SGCMP.43.47, señalando que, al tener licencia municipal con el giro de negocio para "Restaurante y venta de abarrotes" su establecimiento puede expender entre comidas, diferentes platos típicos del región y del Perú, así como bebidas gaseosas, agua mineral y por qué no cervezas, vinos, como en todo restaurant de esta ciudad hecho por el considera que el personal municipal está confundiendo la naturaleza del giro de negocio restaurant;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 109-2013-MPH/GSMMSGCMPM.43.47 de fecha 17 de Enero de 2013, que declara infundado el Recurso de Reconsideración; por lo que interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 109-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 a fin de que se declare nula;

Que, la administrada al contar con licencia de funcionamiento de "Restaurant y venta de abarrotes", está facultada para la venta de licores únicamente como acompañamiento de comidas más no como venta principal lo que debe estar acorde con el horario permitido en su licencia de funcionamiento; respecto al caso de venta de abarrotes, la venta de licor únicamente se da para llevar y no para consumo dentro de la bodega o establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, como se especifica en los artículos 41, 42,43 Y 45 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A;

Que, se tiene que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley marco de licencia de funcionamiento que señala: "En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos", lo que no sucede en el presente caso, si bien es cierto que la administrada cuenta con una licencia de funcionamiento con autorización para operar de 06.00 a 23.00; a lo que la recurrente hace caso omiso expendiendo licor pasado el horario permitido y atendiendo al público a horas 23.48 como consta en el acta de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

Fiscalización N° 000953 en donde se corrobora el *"cambio de giro de negocio y/o ampliación en un giro distinto, sin la autorización municipal correspondiente por la recurrente;*

Que, para ello la administrada debería obtener una licencia de funcionamiento que especifique el giro de su negocio, de lo contrario de acuerdo a la primera disposición complementaria del RAISA señala que: *"Los locales que no cuentan con licencia de funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como prostíbulos, night club, bares cantinas, tabernas, afines, serán clausurados a sola constatación de no contar con la licencia correspondiente"*. Lo que sucedió en el presente caso por lo que se procedió a sancionar a la recurrente por incurrir en infracción;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y en el caso de autos, el administrado en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento, por consiguiente, dicho recurso deviene en infundado;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Lourdes Gutiérrez Barboza contra la Resolución de Gerencia N° 109-20 13-MPH/GSM-SGCMYPM/4.47 y consecuentemente firme y con valor legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO -** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio Mercados y Policía Municipal y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Amilcar*  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE

